



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 18 octubre 2023

Nota Fiscal 3 / 2023

Estimados clientes y amigos:

El 11 de octubre pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) un Decreto que otorga un estímulo fiscal de deducción inmediata de activo fijo y de deducción adicional de gastos de capacitación para ciertos sectores exportadores para efectos del Impuesto Sobre la Renta (en adelante ISR). El motivo principal es el llamado *nearshoring*, en el que nuestro país tiene buenas posibilidades de crecimiento dado su cercanía al mercado consumidor de Estados Unidos y las reglas de origen del TLCAN en diversos sectores.

Los estímulos son dirigidos a los contribuyentes que se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación, bienes que además los destinen a la exportación:

1. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
2. Fertilizantes y agroquímicos.
3. Materias primas para la industria y preparaciones farmacéuticas.
4. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
5. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
6. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
7. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
8. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
9. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

10. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
11. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por derecho de autor y las obras se exporten.

Los aspectos más relevantes de dichos estímulos fiscales son los siguientes:

- **Deducción Inmediata de Inversiones**

El estímulo en comento consiste en deducir inmediatamente la inversión en bienes nuevos de activo fijo (aquellos que se utilizan por primera vez en México) adquiridos a partir del 12 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 en el ejercicio en que se efectúe la deducción. La deducción inmediata se determina aplicando por cientos específicos al monto original de la inversión. Los porcentajes van desde el 56% hasta el 89% dependiendo del activo o de la actividad en que este sea utilizado.

Las personas que podrán aplicar el estímulo fiscal son las siguientes:

- Personas morales que tributen en el Régimen General (Título II) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante LISR)
- Personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (mejor conocido como RESICO)
- Personas Físicas que tributen en el Régimen General con actividades empresariales o profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección i)

El estímulo no es aplicable para el mobiliario y equipo de oficina, automóviles de combustión interna, blindaje de autos o cualquier otro activo que no pueda ser identificado individualmente, ni a aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Es importante señalar que quienes apliquen el estímulo fiscal, durante los ejercicios 2023 y 2024, el monto de sus ingresos por concepto de las exportaciones de los bienes u obras enlistados deben representar al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

Los activos fijos por los que se opte por aplicar el estímulo fiscal deberán mantenerse durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en que se efectuó la deducción inmediata.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Los importes de la deducción inmediata podrán disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los pagos provisionales de que se tengan que realizar a partir de octubre 2023 y de aquellas inversiones realizadas en 2024. La disminución deberá realizarse en partes iguales y de forma acumulada a partir del mes en que se realizó la inversión. Para efectos del cálculo del coeficiente de utilidad se disminuirá la pérdida fiscal o aumentará la utilidad fiscal con el monto de la deducción inmediata.

Deducción adicional por gastos por concepto de capacitación

El estímulo fiscal consiste en deducir un 25% adicional sobre el incremento en el gasto por concepto de capacitación¹ que reciba cada uno de los trabajadores en el ejercicio. El incremento se determinará cuando se tenga una diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación del ejercicio y el gasto promedio por el concepto en comento en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022.

En los últimos días, derivado de lo señalado en la biografía autorizada de Elon Musk, dueño de Tesla, se cuestionó la capacidad de la mano de obra mexicana respecto del uso de tecnología de última generación, por lo que este estímulo es conveniente, pues es un incentivo a que se decida relocalizar en México las inversiones y que el mercado laboral mexicano sea beneficiado.

Las personas que apliquen cualquier o ambos estímulos fiscales, tienen dentro de las obligaciones más importantes las siguientes:

- 1) Contar con opinión de cumplimiento positiva
- 2) Presentar un aviso en el que señalan que optan por aplicar los estímulos fiscales durante los treinta días naturales inmediatos siguientes al mes en que se aplique por primera vez los citados estímulos.

De incumplir con los requisitos establecidos, se dejarán sin efectos fiscales los estímulos y se deberá cubrir el ISR, actualización y recargos correspondientes.

¹ Los gastos de capacitación son aquellos que proporcionen conocimientos técnicos o científicos vinculados a la actividad del contribuyente



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Dentro de las personas que no podrán aplicar los estímulos fiscales anteriores se encuentran, entre otros, quienes:

- 1) Tengan créditos fiscales firmes.
- 2) Se les haya condonado créditos fiscales
- 3) Se encuentren en la lista definitiva de empresas que facturan operaciones simuladas o que hayan deducido operaciones con dichas personas y que no hayan acreditado la adquisición de bienes o la recepción de los servicios que amparan los CFDI.
- 4) Las entidades cuyos socios o accionistas se encuentran en la situación de hecho señalada en el inciso anterior.
- 5) Se encuentren en el ejercicio de liquidación.
- 6) Se les haya restringido temporalmente o se les haya cancelado el uso de los sellos digitales para la expedición de CFDI.

Quedamos a sus órdenes para ampliar o comentar esta información.

Atentamente